



EXPEDIENTE : 204-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : LLAMA GAS S.A.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE  
PETRÓLEO DE AREQUIPA  
UBICACIÓN : DISTRITO CERRO COLORADO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO  
DE AREQUIPA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 176-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 15 de abril del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 176-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>1</sup> con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Llama Gas S.A. (en adelante, **Llama Gas**) debido a la comisión de las siguientes infracciones:
  - (i) No realizó los monitoreos trimestrales del porcentaje de explosividad de GLP ni del efluente de la cabina de pintado y del pozo séptico en el primer, segundo y tercer trimestre del año 2011; conducta que vulnera los Artículos 57° y 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, **RPAAH**).
  - (ii) No realizó el monitoreo de la calidad de aire en uno de los puntos de control (punto a barlovento), de conformidad con lo establecido en su EIA durante el primer, segundo y tercer trimestre del año 2011; conducta que vulnera el Artículo 9° del RPAAH.
2. Asimismo, se ordenó como medida correctiva que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada **La Resolución**, Llama Gas capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y los instrumentos de gestión ambiental en temas referidos a la realización de los siguientes monitoreos trimestrales: (i) el porcentaje de explosividad de GLP; (ii) el efluente de la cabina de pintado y del pozo séptico; y (iii) de la calidad de aire en el punto de control a barlovento, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema. Para demostrar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, Llama Gas debe remitir en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, una copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.



<sup>1</sup> Folios del 186 al 194 del Expediente.



3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Llama Gas** el 16 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 197-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el **Texto Único Ordenado** del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## I. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numerales 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
5. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Llama Gas** el 16 de marzo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



<sup>2</sup> Folio 195 del Expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 350-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 204-2014-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 176-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

